

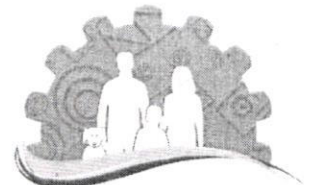
RESOLUCIÓN Nro. 488 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2.019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DIRECTIVA DE GERENCIA
TENDIENTE A ESTABLECER LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LA
LIQUIDACIÓN DE ALGUNOS CONTRATOS DE VIGENCIAS ANTERIORES**

EL GERENTE DE SERVICIUDAD E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

- A- Que Serviuidad E.S.P – E.I.C.E como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios es una entidad pública con régimen exceptuado respecto de sus actos y contratos.
- B- Que conforme con el manual de contratación de Serviuidad E.S.P – E.I.C.E adoptado a través del acuerdo Nro. 11 del 29 de diciembre de 2016 todos los procesos de contratación de la Empresa cumplirán con los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2 de la Carta Política respecto de los fines del estado, con miras a una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la salvaguarda de los derechos de los administrados.
- C- Que de acuerdo a lo anterior y con el fin de dar organización a los procesos contractuales de la presente y anteriores vigencias es necesario adoptar directrices gerenciales que propendan por el cierre de los procesos contractuales.
- D. Que de conformidad con el artículo 32 del citado Acuerdo No. 11 del 29 de diciembre de 2016, Manual de Contratación de la Entidad se establece que la liquidación es la etapa en la acordaran los ajustes, revisiones, reconocimientos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar.



- E. Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 141 controversias contractuales establece que los interesados podrán solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley, a su vez el artículo 164. . determina que en las demandas relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento. Así las cosas el término máximo establecido en la ley es de dos años contados a partir de la liquidación bilateral, unilateral y si estas no se efectuaron, el termino se contará a partir de la terminación del contrato.
- F. El Honorable Consejo de Estado en materia de la liquidación del contrato, ha sostenido que transcurridos dos años desde la terminación del contrato, normal o anormal, no es posible ni la liquidación bilateral ni la unilateral porque en tal caso "habrá caducado cualquier acción que las partes pudieran promover con fundamento en el contrato". (Sala de Consulta C.E 00102 de 2017).
- H. Cuando la Entidad pierde competencia para liquidar unilateralmente el contrato, a su vez ha caducado el medio de control de controversias contractuales, en consecuencia, las obligaciones derivadas del contrato se convierten en obligaciones de carácter natural, es decir, que no dan derecho a exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón a ellas, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.
- I. Serviciudad E.S.P cuenta actualmente con los documentos base que establecen el estado financiero de contratos de vigencias anteriores que se encuentran sin liquidar y respecto de los cuales la misma no es procedente por los considerandos arriba señalados.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer mediante Directiva de Gerencia la pérdida de competencia para la liquidación de contratos de vigencias anteriores que hayan superado el término de dos años desde su terminación.

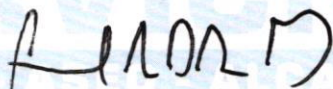
ARTICULO SEGUNDO: Delegar en la Secretaría General de Serviciudad E.S.P la expedición de las directivas de gerencia requeridas para cada uno de los contratos que se hayan en la situación descrita en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado a los organismos del Estado que corresponda, si es del caso, conforme a las circunstancias encontradas en cada contrato con el fin que se adelanten las investigaciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Para cada contrato deberán liberarse los saldos a favor de Serviciudad E.S.P y cancelar las cuentas que se hayan creado para la administración de los recursos comprometidos en la ejecución contractual. Para lo cual deberá correrse traslado a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Empresa para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO
Gerente General



Proyectó: Luz Adriana Henao C
Abogada contratista



Revisó: Leonardo Ramos Ramirez
Secretario General